



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrandó que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391**, en calidad de Apoderada del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757** y ficha catastral número **000200030092000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8099-2022**, acorde con la siguiente información:

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-484-07-2022** del día 11 de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 14 de julio de 2022 a la señora **DIANA ROMAN BOTERO** Apoderada del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio según radicado No. 00013329.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA realizada el día 22 de julio del año 2022 al predio denominado: **1 LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*Se realizó visita técnica al lote 1 Darien en la vereda calle larga.*

*Actualmente en el predio no se encuentra nada construido ni una vivienda ni un STARD*

*Se planea construir una vivienda campestre de 1 planta con capacidad para 10 personas.  
con respecto al sistema se hace una propuesta de:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico*

*Filtro anaeróbico*

*Pozo de absorción*

*Material prefabricado*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el Ingeniero Civil, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.63710 realizada el día 10 de noviembre del año 2022 al predio denominado: **1 LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio destinado a la producción ganadera, con una (1) vivienda campestre totalmente construida habitada permanentemente por tres (3) personas y cinco (5) de manera temporal.*

*El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas y un (1) sistema séptico integrado la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un pozo de absorción de 1,50m de diámetro y 3.70m de altura útil. No se observan afectaciones ambientales. Se observa una quebrada aproximadamente a 200 m del pozo de absorción.*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 11 de noviembre del año 2022 el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08099-22** para el predio LOTE 1 EL DARIEN, ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38757, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- ***Si bien la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, el STARD encontrado en la visita técnica referenciada no coincide con lo propuesto en dicha documentación (ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.). Por lo descrito anteriormente, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.*
- *No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Que para el día 19 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 3935 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL PREDIO LOTE 1 EL DARIEN VEREDA BARCELONA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico el día 22 de diciembre de 2022 a la señora Diana Lucia Román Botero en calidad de Apoderada del señor Luis Alfonso Escobar Holguín Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.** según radicado No. 23622.

Que para el día 30 De diciembre del año 2022, mediante radicado número 15697-22 el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°3935 del 19 de diciembre del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL PREDIO LOTE 1 EL DARIEN VEREDA BARCELONA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **8099-2022**.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, del trámite con radicado 8099-2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, en contra de la Resolución No. 3935 del 19 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **8099-2022**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado (Representante Legal) dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que el recurrente el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

*Primero. Para el día 29 de junio de 2022 se radico solicitud de permiso de vertimiento para el predio **Lote 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda Barcelona del municipio de Calarcá Q, identificado con matricula inmobiliaria **282-38757**, mediante radicado **8099 de 2022**.*

*Segundo: Para el día 11 de julio de 2022 se expidió auto de iniciación de trámite **SRCA-AITV-484-07-2022** notificado de manera personal a la señora **Diana Lucia Román Botero** en calidad de apoderada.*

*Tercero: Que para el día 22 de julio de 2022 el técnico **Nicolás Olaya**, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica de verificación al predio evidenciado lo siguiente:*

(...)

Se realizó visita técnica al lote 1 Darien en la Vereda Calle Larga

*Actualmente en el predio no se encuentra nada construido ni una vivienda ni un STARD Se planea construir una vivienda campestre de 1 planta con capacidad para 10 personas. con respecto al sistema se hace una propuesta de :*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico*

*Filtro anaeróbico*

*Pozo de absorción*

*Material prefabricado*

*Anexa registro fotográfico e informe técnico*

(...)

*Cuarto. Que de la anterior visita de verificación se puede concluir que en el predio objeto de trámite de permiso de vertimiento no se encuentra ninguna construcción ni tampoco se*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*encuentra ningún sistema construido, la propuesta consiste en la construcción de una vivienda con un sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*Quinto: Posterior a la visita técnica según la resolución aquí recurrida, se considera que el técnico ingeniero civil contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental elaboró informe técnico de acuerdo a la visita y concluye lo siguiente:*

*"(...)*

*Se observa un predio destinado a la producción ganadera, con una (1) vivienda campestre totalmente habitada permanentemente por tres (3) personas y cinco (5) de manera temporal.*

*El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas y un (1) sistema séptico integrado la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un pozo de absorción de 1,50m de diámetro y 3.70m de altura útil. No se observan afectaciones ambientales. Se observa una quebrada aproximadamente a 200 del pozo de absorción.*

*Anexa registro fotográfico e informe técnico*

*(...)"*

*Sexto: Que de la anterior expresión se evidencia que por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se comete un error en el análisis y en la incorporación de la información ya que de acuerdo a la visita técnica se dice que en el predio objeto del trámite no se evidencia ninguna construcción y en el informe técnico se dice que si hay una vivienda construida completamente.*

*Séptimo. Que de la anterior inconsistencia presente se presenta un error de procedimiento que induce en un error y por ende configura la negación del permiso de vertimiento, siendo esto una falsa motivación enmarcado en el acto administrativo y hace que el argumento consideración tenida en cuenta en la Resolución de negación expedida por la Subdirección carezca de fundamento legal, pues en ella se están sustentando supuestos de hecho que no corresponden con la realidad.*

*Octavo. En el predio objeto de trámite no se encuentre construcción alguna, es un predio sin construcción, completamente vacío. Por lo tanto deberá ser corregida esta*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*inconsistencia a través de la elaboración de una nueva visita técnica al predio objeto de trámite.*

*Noveno. Que la visita técnica de verificación se solicita sea practicada en el marco de un periodo probatorio, que al realizarse esta se decrete de oficio teniendo en cuenta que el usuario peticionario no tiene la culpa de que la entidad haya trocado la información y el informe técnico sea elaborado contradiciendo lo que verdaderamente dice la visita.*

*Décimo. Que para el día 11 de noviembre de 2022, el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes conceptúa de acuerdo a la documentación aportada en el marco del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, a la visita realizada en el predio y al informe elabora por el ingeniero civil tal y como lo indica la resolución recurrida, para lo cual concluye:*

*(...)*

- **Si bien la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, el STARD encontrado en la visita técnica referenciada no coincide con lo propuesto en dicha documentación (ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.). Por lo descrito anteriormente, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

*(...)*

*Décimo Primero. Que de la anterior conclusión tenida en cuenta por el ingeniero al momento de expedir el concepto técnico se valoró el informe técnico mas no la visita técnica, lo que quiere decir, que nuevamente se incurrió en un error al incluir un informe que no tenía nada que ver con la presentación de la solicitud y que están teniendo en cuenta un predio vecino u otro trámite u otro informe, lo que si es cierto es que están aduciendo que en el predio se encuentra una construcción de una vivienda destinada a actividades ganaderas cuando en realizad en el predio objeto de solicitud no hay ninguna construcción.*

*Décimo segundo. Existe una solicitud de permiso de vertimiento según radicado **12097 del 04 de octubre de 2022** por medio de la cual se solicitó el permiso da Vertimiento para el predio **LOTE DE TERRENO** identificado con matricula inmobiliaria numere 282-38045 en el que si se haya la construcción de vivienda.*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*Esta situación se le explico al señor Juan Sebastián Técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento de la visita, quien manifestó que no había problema que no iba a trocar la información que son dos tramites diferentes y aun así se fue a visitar el otro predio, situación que pudo haber generado la confusión.*

*De igual manera por medio de teléfono celular whatsapp se le volvió a explicar que son dos solicitudes distintas y que una era para un lote vacío y la otra para el lote que ya tiene una construcción y el contratista manifiesta exactamente lo mismo.*

*Que en el marco del trámite de solicitud de permiso de vertimiento objeto de recurso de reposición, se niega por parte de la CRQ el permiso de vertimiento con fundamentos que no dan certeza sobre la realidad del predio, sino que unieron la visita de un expediente con el informe del otro.*

#### **Caso concreto**

*Se me está vulnerando el derecho al debido proceso, se está configurando un agravio injustificado por la negación del permiso de vertimiento y se me está considerando una negación con un sustento inexistente.*

*Se argumenta la negación del permiso desde la parte técnica arguyendo que existe una vivienda construida y destinada a la actividad ganadera cuando en realidad en el predio objeto de tramite no existe ninguna construcción.*

*Que se incurrió en un error por parte de la persona quien realizo la visita y/o elaboro el informe ya que no corresponde con la realidad.*

#### **Conclusión del Caso**

*Es evidente que la postura que opta la Corporación Autónoma Regional del Quindío es violatoria a la constitución y sobre todo al ordenamiento jurídico al poner en estado de defensión al usuario peticionario y evaluando un trámite de permiso de vertimiento bajo unos criterios inexistentes, lo que configura una falsa motivación del acto administrativo y en consecuencia se me está negando el permiso de vertimiento con la carencia de fundamento legal, razón por la cual, a través de periodo probatorio se deberá ordenar de oficio la práctica de una visita de verificación y en consecuencia elaborar un nuevo concepto técnico que valore y evalúe verdaderamente la solicitud con la información correcta y así se dé continuidad al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

***consideraciones jurídicas del recurso***

*La falsa motivación con la que fue expedida la resolución que niega el permiso de vertimiento se materializa porque se incurre en un error de hecho y de derecho, al argumentar hechos inexistentes y que de acuerdo a lo demostrado en el presente recurso de reposición, se prueba que no corresponden con la realidad, y sustentar en la interpretación de normas jurídicas, supuestos que no se enmarcan en aquellas. Por lo tanto, al ser desvirtuados los supuestos que fundan la negación, se establecen los verdaderos argumentos considerando que la Entidad debe reponer su decisión y en consecuencia, realizar la nueva visita de verificación sin costo, expedir un nuevo concepto y otorgar el permiso de vertimiento pretendido.*

*A este respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de fecha 23 de junio de 2011, radicado 11001-23-27-000-2006-00032-00(16090), C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló:*

*"Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente"*

*Así pues, se insiste en que la Resolución 3935 del 19 de diciembre de 2022 está fundada en una falsa motivación, puesto que los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en sus considerandos son contrarios a la realidad fáctica y jurídica Vicio que en palabras del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro país se materializa en los siguientes eventos:*

*"... El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó:*



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta, (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y Jurídica que induce la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado (...)*

*Asi las cosas, el vicio de nulidad en comento se configura cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de dos eventos a saber primero cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados o segundo, cuando habiéndose probado unos hechos estos no son tenidos en consideración aunque habrían podido llevar a que se tomers una dessin sustancialmente distinta..."<sup>2</sup>(Subraya fuera del texto original)*

#### **Petición**

- 1. Solicito de manera respetuosa se reponga la decisión proferida mediante resolución 3965 del 19 de diciembre da 2022*
- 2. Se apertura un periodo probatorio por medio el cual se decrete la práctica de una visita de verificación en el predio objeto de trámite en el que se evidencie que no hay construcción alguna tal y como lo indica en la visita iniciar y no como lo aprecian en el informe elaborado con posterioridad.*
- 3. Que no se cobre el valor de esta nueva visita de verificación, teniendo en cuenta que no es culpa del parte peticionario sino un error involuntario de quien analiza el tramite desde la parte técnica.*
- 4. Que posterior a la visita técnica de verificación se expida un concepto técnico en el que se evalúe la información real y como consecuencia se otorgue el permiso de vertimiento pretendido.*
- 5. Con la reposición de la resolución en recurso, se deberá aprovechar la actuación administrativa para que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental corrija el error evidente y existente en el artículo segundo del resuelve, en el sentido de referenciar el predio, allí mencionan LA CARMELITA DE CIRCASIA y en realidad ese no es el predio de*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*mi propiedad, presumiendo que por esa razón es que me están incluyendo y negando con información que no corresponde con el predio de mi propiedad*

*Agradezco la atención que esta les merezca y la pronta diligencia en resolver el presente asunto. De igual forma manifiesto que autorizo a la señora Diana Lucía Román Botero1 para notificarse de la Respuesta al presente recurso de reposición correo electrónico [ecobrasdianaroman@gamil.com](mailto:ecobrasdianaroman@gamil.com) .(...).*

*De igual forma recibiré*

A raíz de lo anteriormente narrado, mediante Auto **SRCA-SRCA-AAPP-016-02-23** del trece (13) de febrero del dos mil veintidós (2022) , se ordenó lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

**PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:** Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y las aportadas por los recurrentes los siguientes anexos:

- Realizar a visita de verificación al predio objeto de trámite 1) LOTE 1) EL DARIEN, localizado en la Vereda BARCELONA, Municipio de Calarcá, identifica matrícula inmobiliaria 282-38757, con el fin de verificar lo esbozado por el recurrente "(...)" en el que se evidencie que no hay construcción alguna y como lo indica en la visita inicial y no como lo aprecian en el informe elaborado con posterioridad la cual se llevará a cabo el día XXX, a partir de las XXXX (VERIFICAR PROGRAMACION DEL INGENIERO)

Todo lo anterior deberá ser soportado en el concepto técnico, que permita curso de reposición interpuesto. (...)"

### **CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL C.R.Q.**

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó a través correo electrónico el día notificado al correo electrónico el día 27 de diciembre de 2022, según radicado número 23622, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391**, en calidad de Apoderada del



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 3935 del 19 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, agotada la práctica de pruebas decretada mediante AUTO SRCA-AAPP-016 del 13 de febrero del 2023, en la cual se analizaron y valoraron las pruebas pertinentes de manera conjunta, esta corporación permite realizar las siguientes consideraciones:

Que para el día 22 de marzo del año 2023 el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.65778 al predio denominado: **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al lote 1 El Darien, en el momento de la visita se observa lote en cobertura de pastos para ganado, en el momento no hay vivienda, se tramita el permiso de vertimiento con el objeto de realizar construcción de vivienda familiar, tamaño del predio 13 hectáreas, no hay consideraciones ambientales a considerar, suelo rural del municipio de Calarcá.*

Que el día 23 de marzo del año 2023 el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



**RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 1 de 6

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-034 - 2023**

FECHA: 23 de marzo de 2023  
SOLICITANTE: AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.  
EXPEDIENTE: 8099 DE 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de junio del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-484-07-22 del 11 de diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 63710 de 10 de noviembre 2022.
5. Concepto Técnico 971-2022.
6. Resolución 3935 del 19 de diciembre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento.
7. Recurso de Reposición 15697-2022.
8. Auto SRCA-AAPP-016 del 13 de febrero del 2023.
9. Acta de visita 65778 del 22 de marzo del 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 El Darién
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat 4°24'35.06"N Long -75°45'08.85" O
Código catastral	000000030092000
379Matrícula Inmobiliaria	282-38757
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Comité de Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.0128 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	17.67 m2

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G





**RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



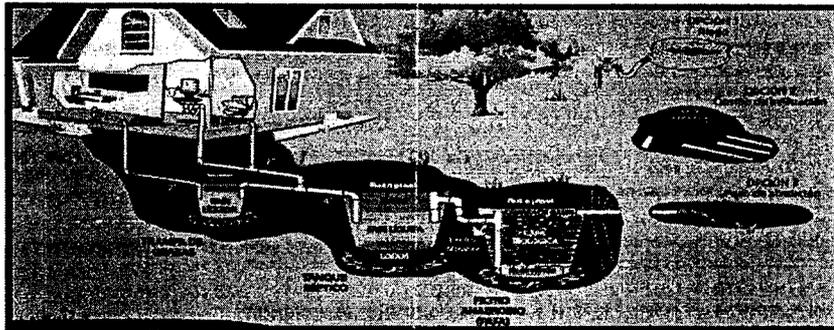
Página 2 de 6

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que van a ser generadas en la vivienda, son de carácter domesticas y se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas de 343 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico integrado de 3000 litros de capacidad con lecho filtrante, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de 20 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 4.6 min/pul para una clase textural de suelo franco arcilloso de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 1.5 metros de diámetro y una profundidad de 3 metros de profundidad en las coordenadas Lat 4°24'35.06"N Long -75°45'08.85" O

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales generadas son de tipo domésticas y cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre si, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

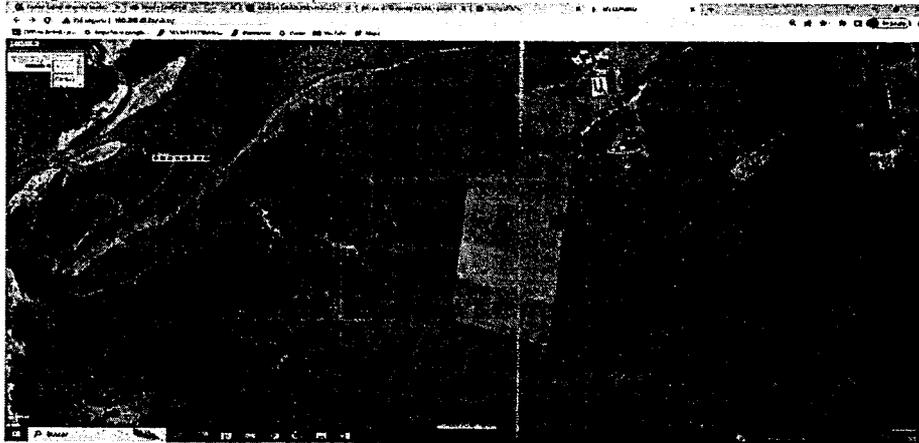
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



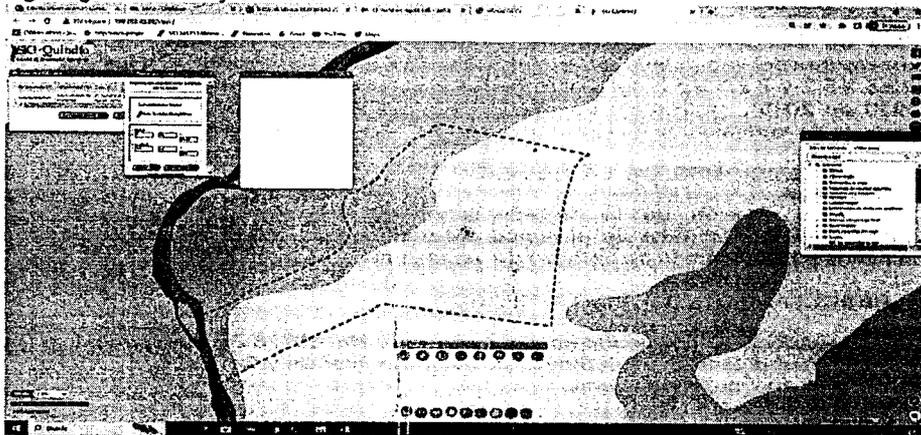
Página 3 de 6

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación 2485-2021 expedida el 30 de diciembre de 2021 por la secretaria de Planeación Municipal de Circasia mediante el cual se informa que el predio denominado, Lote1 El Darién, identificado con ficha catastral 000200030092000 se encuentra ubicado en suelo rural Permitir: vivienda unifamiliar aislada y establecimientos comerciales y de servicios de bajo impacto urbano.

Imagen 2. Localización del predio.



Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.  
Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2 y clase 4.



Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

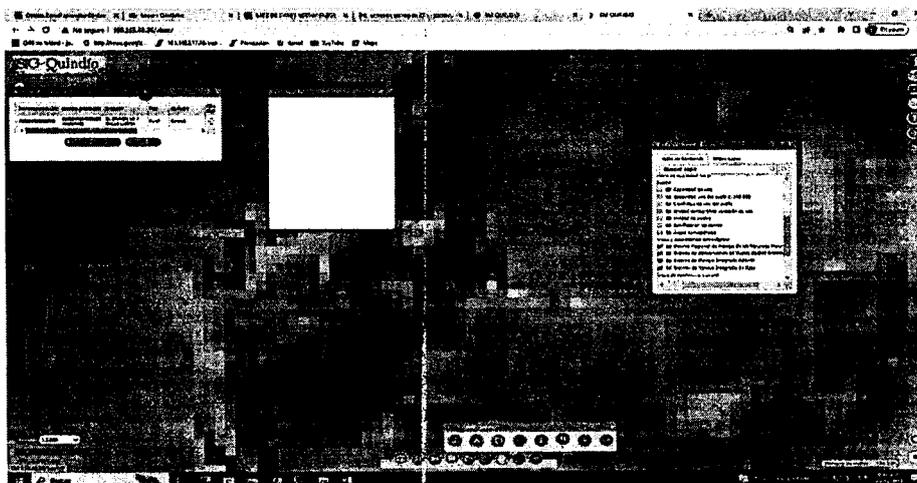
### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 6

localización del predio por fuera de los polígonos de conservación de distritos y otros.



**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.5.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65778 del 22 de marzo 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio con cobertura de pastos para ganado, en el momento de la visita No hay vivienda, se tramita permiso para construcción de vivienda familiar. Se propone construir sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 5 de 6

con trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados en integrados, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.

#### • 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Perdido dedicado a actividad pecuaria, No hay consideraciones ambientales a considera.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 6

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

#### 7. CONCLUSIÓN

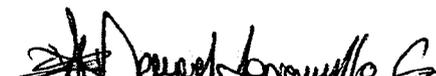
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8099 de 2022 para el predio lote 1 El Darién de la Vereda Barcelona del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-38757, y ficha catastral 000200030092000 donde se determina.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 06 contribuyentes permanentes.

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de 20 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 4.6 min/pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 1.5 metros de diámetro y una profundidad de 3 metros de profundidad en las coordenadas Lat 4°24'35.06" N Long -75°45'08.85" O

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

  
Daniel Jaramillo G  
Ingeniero Ambiental.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 23 de marzo de 2023, suscrito por el Ingeniero Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de marzo de 2023, el ingeniero Ambiental determina lo siguiente: *"...El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 06 contribuyentes permanentes"*.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, Sociedad propietaria del predio objeto de la solicitud se pudo evidenciar que una vez realizada la visita el ingeniero ambiental pudo evidenciar que efectivamente, el predio denominado **LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)** no hay construcción alguna, es un lote en cobertura de pastos.

Visto lo anterior, una vez analizados los documentos que se encuentran dentro del expediente y con respecto a la solicitud de reponer la resolución número 3935 del 19 de diciembre de 2022 se accede a esta petición y en la parte resolutive se dispondrá reponer y otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas para una vivienda en el predio denominado **lote 1 el darien** ubicado en la vereda **BARCELONA** del



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Finalmente con relación al artículo 29 Carta política, el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, precisamente en el artículo sexto de la resolución recurrida se le garantiza a la persona recurrir el acto administrativo para que la Corporación aclare, modifique o revoque el acto administrativo tal y como lo prevé el artículo sexto de la resolución 3935 del 19 de diciembre de 2022 y que es objeto de análisis en esta etapa procesal.

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

**"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

**"Artículo 1º.** Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...

*(...) Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.*



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...

(...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

#### **"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.**

*El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos **y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.***

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]*

**Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.**

*De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...*

*No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)*

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

#### **"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa**

*Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja<sup>3</sup>. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...*

*(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.*

*Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...*

#### **(...) J. Conclusiones**

*a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."*

*Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:*

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, **razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.***

*De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.*

*Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

*... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."*  
(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

*Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.*

*De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).*

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

#### **"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial**

*Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.*

(...)“ El CConsejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CConsejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

*"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes";, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."*

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el CConsejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

*"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este*



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, que pueden generar responsabilidades por parte tanto de servidores públicos como de la institucionalidad misma resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Nit No. 900281172-8, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el recurso y la práctica de la prueba solicitada, esto es visita técnica de campo, sirvieron de base para reponer la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 3935 de 2022 quedará sin efectos.

Por último, esta entidad ambiental, se permite **ACLARAR : la Resolución número 3935 del 19 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se negó un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio lote 1 El Darien Vereda Barcelona y se Adoptan otras disposiciones"**, donde se consignó en el Artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo recurrido predio **1) LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, siendo lo correcto **LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, lo anterior, actuando bajo el principio de eficacia y amparándose en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y de Lo Contencioso Administrativo", el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Consecuente con lo anterior, a través del presente Acto Administrativo se procederá a realizar la respectiva aclaración en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este sentido, La Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el día 22 de diciembre del año 2022, fue notificada al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) a los señores **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391**, en calidad de Apoderada del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, el contenido de la resolución 3935 del 19 de diciembre de 2022, así mismo, es pertinente aclarar que dicha Resolución se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 8099 de 2022.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **8099-2022**, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-034-2023 del día 23 de marzo de 2023, como soporte del Auto de decreto de pruebas donde el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **8099 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, cuenta con una apertura de fecha 01 de noviembre del año 2007 y tiene un área de trece (13) hectáreas y según el concepto de uso de suelos **Nº 2485-2021**, con fecha del 30 de diciembre de 2021 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el **SUELO RURAL**, siendo permitido la vivienda en donde se observa lo siguiente:



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

MUNICIPIO DE CALARCA "PARA TODOS" ARMENIA		
TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)		
GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por lote, construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda en una misma edificación con características arquitectónicas propias. Cada uno acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones de vivienda (unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar) en un mismo lote, con características arquitectónicas similares, con espacios comunes y áreas verdes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	se permiten en cualquier zona de uso mixto: tiendas y sastrerías, misceláneas, papelerías, alfilerías, carpenterías, cafeterías, heladerías, salones de belleza, peluquerías, peluquerías de películas, sastrerías, modisterías, etc. para uso profesional o técnico.
	C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector	Mini mercados, Rapi tiendas, expendios, panaderías, Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos, muebles, papelerías y alfombras; lamparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios, juguetes, juguetería, deportes, adornos, discos, artículos de papelería, joyas, joyerías, prenderías, empaques, cables, material de oficina y dentifricos, joyerías, relojerías, reproducciones, etc. venta de artículos funerarios y miscelánea de uso profesional y de asesorías; Centros de estética, accesorios, Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, oficina de banca raíz; Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, heladerías, paqueterías, Talleres de reparación de maquinaria liviana, electrónicos, motores y accesorios.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-38757**, el fundo tiene un área de 13 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos **N° 2485-2021**, con fecha del 30 de diciembre de 2021 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío, con uso para vivienda y no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de C es del Calarcá es 6 a 12 hectáreas.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacíos que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementará para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda que se pretende construir, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que una vez que agotado el término probatorio se encuentra viable conceder el recurso de reposición y en consecuencia se procederá a otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -034 del día 23 de marzo del año 2023, donde el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 8099-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre y el sistema que se pretende construir en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se pretende construir y posterior habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757** propiedad de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8099-2022** que corresponde al predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

*"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"*

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este despacho

**RESUELVE**



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR :** *la Resolución número 3935 del 19 de diciembre de 2022 'POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO LOTE 1 EL DARIEN VEREDA BARCELONA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se consignó en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive del acto administrativo recurrido predio 1) LA CARMELITA ubicado en la Vereda LA CABAÑA del Municipio de CIRCASIA (Q), siendo lo correcto LOTE 1 EL DARIEN ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), esta Corporación considera pertinente efectuar la respectiva corrección tratándose de errores de digitación, dentro de la la Resolución número 3935 del 19 de diciembre de 2022 'POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO LOTE 1 EL DARIEN VEREDA BARCELONA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" DEL EXPEDIENTE 8099 DEL 2022.*

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** en todas sus partes la resolución No. 3935 de 2022, "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio Lote 1 El Darien Vereda Barcelona y se adoptan otras disposiciones". En el entendido que el trámite de radicado número **8099 de 2022** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 El Darien
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Circasia (Q.)



## RESOLUCION No. 1000

ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4°24'35".06 N Long -75°45'08.85" O
Código catastral	000000030092000
379Matricula Inmobiliaria	282-38757
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0.0128 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	17.67 m2

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757** y ficha catastral número **000200030092000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda, son de carácter domésticas y se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas de 343 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico integrado de 3000 litros de capacidad con lecho filtrante, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.





## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"***

desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929, Sociedad propietaria del predio y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La Sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a** la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

7.523.929, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38757** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,



## **RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com)** a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391**, de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.929 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900281172-8, sociedad propietaria en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.



**RESOLUCION No. 1000**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3935 DEL DIECINUEVE (19) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OOTROGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**JEISSY RENTERIA TRIANA**  
Profesional Universitario Grado 10

**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Profesional Especializada Grado 16